

001021

--- En la ciudad de Acapulco Guerrero, siendo las 14:00 catorce del día 28 veintiocho de septiembre del año dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito al Distrito Judicial de Tabares, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.---

-----HACE CONSTAR-----

--- QUE SE ABRE NUEVAMENTE LAS PRESENTES ACTUACIONES POR FALTAR DILIGENCIAS QUE PRACTICAR.----- CONSTE---

--- EXCARCELACION Y DECLARACION MINISTERIAL DEL RETENIDO IVAN ARMANDO HURTADO HERNANDEZ. NOMBRAMIENTO Y PROTESTA DE SU ABOGADO DEFENSOR LIC. ANGELICA VARGAS VALENCIA (DEFENSORA DE OFICIO).---

A continuación el personal de actuaciones hace constar que se encuentra presente en esta oficina previa excarcelación y con las seguridades debidas la persona que en su estado normal dijo llamarse IVAN ARMANDO HURTADO HERNANDEZ, quien en este acto se identifica, con credencial de trabajo, con número de folio 05497, expedida a su favor por la policía municipal preventiva de la ciudad de Iguala de la Dependencia Guerrero, que lo acredita como policía municipal, la cual presenta en origina y de la cual se dara fe por separado, de la cual solicita su devolución por ser de utilidad para otros fines. ASI TAMBIEN SE hace constar que se encuentra presente el LIC. [REDACTED]

[REDACTED] Coordinador Regional de Derechos Humanos, con sede en Acapulco Guerrero, en calidad de observador de dicha coordinación, acto seguido el personal actuante procedió hacerle del conocimiento los derechos que tiene como retenido, siendo los siguientes: I.- Ser enterado oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II.- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; III.- La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; IV.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; V.- En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata; VI.- No podrá librarse orden de aprehensión si no por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que sea cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participe en su comisión; VII.- La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna y bajo su mas estricta responsabilidad. la contravención a lo anterior será sancionado por la ley penal; VIII.- Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que este cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud a la del ministerio público. Existirá un registro inmediato de la detención; IX.- Solo en caso urgentes cuando se trate de delito grave, así calificado por la ley, el ministerio público, podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención fundando y expresando los indicios que motiven su proceder; X.- La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada podrá decretar el arraigo de una persona con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. este plazo podrá prorrogarse siempre y cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. en todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder de los ochenta días; XI.- Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá duplicarse en aquellos caso que la ley prevé para la delincuencia organizada. todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal; XII.- A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa; XIII.- A declarar o a guardar silencio. desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. queda prohibida y será sancionada por la Ley Penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. la confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; IX.- A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el ministerio

RIA GENERAL
DEL ESTADO
EN GENERAL
INTERIOR DE
ACI

Nava, quien se encontraba como apoyo de escolta y otro a quien solo conozco como Luis Francisco Martínez, quien iba a cargo de la patrulla, siendo esta una camioneta marca Ford, tipo lobo, color blanco con azul, agregando que tengo bajo mi cargo el arma de fuego marca Pietro Beretta, modelo 92FS, matrícula p317062, calibre 9mm, así como el arma larga tipo fusil, marca Heckler & Koch, modelo G36, matrícula 83-08482, calibre 5.56 x 45 mm, que anduvimos efectuando recorridos por toda la ciudad de Iguala, agrego que siendo aproximadamente las siete y cinco de la noche, arribamos al puesto de revisión número tres, ubicado en la colonia Santa Fe de los Cavotes, por la carretera que conduce a Ciudad Altamirano, deseo manifestar que no tengo conocimiento cómo es que el comandante de la patrulla Luis Francisco Martínez, decide que lleguemos a ese lugar, ya que yo, como escolta de la patrulla, me encontraba en la parte trasera de la camioneta, es decir en la caja, descendimos de la unidad y empezamos a efectuar una revisión a los vehículos que circulaban por el lugar, que así estuvimos aproximadamente una hora, posteriormente el comandante de la patrulla nos ordenó que nos retiráramos del lugar, por lo que nuevamente abordé la patrulla en la parte trasera, es decir en la caja, que nos trasladamos al centro de la ciudad de Iguala, al llegar al zócalo se detuvo al patrulla, entonces en ese momento como no nos encontrábamos en movimiento pude escuchar por el radio otros compañeros de la policía preventiva municipal solicitaban apoyo para realizar la detención de unos autobuses, sin que yo pudiera escuchar nada más, después de esto el conductor de la patrulla nuevamente emprendió la marcha y nos trasladamos a un lugar cerca del periférico, sin poder precisar calle o punto exacto ya que no conozco la ciudad de Iguala, pero era una cuadra antes del lugar donde se encontraban los compañeros de la policía municipal solicitando apoyo, al llegar escuche varias detonaciones y que se escuchaban que provenían de armas automáticas, de ráfaga, el conductor estacionó la patrulla y caminamos aproximadamente cuarenta o cincuenta metros, mientras caminábamos alcancé a observar tres autobuses, también observe a un grupo de gente, sin poder precisar que cantidad, pero eran muchos, todos del sexo masculino, y se tapaban el rostro con las playeras que vestían, dejando el torso al descubierto, también observe que otro grupo de los sujetos que se cubrían el rostro con la playera se encontraban ocasionando daños a otras patrullas de la policía preventiva que se encontraban ahí estacionadas, que no recuerdo cuantas patrullas eran, pero los sujetos les ocasionaban daños arrojando piedras, también les pegaban con palos e incluso las pateaban, en ese preciso momento observe que de uno de los autobuses descendieron varios sujetos y corrieron en dirección hacia nosotros, que también llevaban el rostro cubierto con sus playeras y portaban palos y piedra, con los cuales hacían señas de intentar pegarnos, por lo que mis compañeros y yo, corrimos hacia donde había quedado estacionada la patrulla en la que viajábamos, como yo soy escolta de la patrulla me fue muy fácil abordar la caja, que el comandante todavía alcanzo a abrir la puerta del conductor y abordé la patrulla en dicho asiento, encendió la marcha e hizo maniobra de reversa, pero no pudimos avanzar mucho porque los sujetos ya se encontraban muy cerca, como nos superaban en cantidad tuve que hacer dos detonaciones al aire, para que se espantaran, lo cual logre porque se regresaron hacia donde se encontraba el autobús del cual habían descendido, después de esto el comandante nuevamente emprendió la marcha de la unidad motriz y nos trasladamos hacia el punto de revisión donde nos encontrábamos anteriormente, que ahí permanecimos aproximadamente hasta la una de la mañana ya del día veintisiete de septiembre del año en curso, como nos encontrábamos fuera de la patrulla escuchamos por radio, que nos indicaban que nos trasladáramos al filtro uno, ubicado en la entrada de la ciudad de Iguala, en la colonia Tomatal, por lo que nuevamente abordamos la patrulla y nos dirigimos hacia dicho lugar, nuevamente descendimos de la patrulla e iniciamos una revisión a todos los vehículos que circulaban por el lugar, también escuche por radio que indicaban que permaneciéramos alerta porque sobre la carretera, a la altura de la comunidad de Sabana, se encontraban sobre la carretera varios vehículos, bloqueando y un autobús aparentemente se había salido de la carretera, momentos después de haber escuchado esa información por el radio, observe que por el punto de revisión donde me encontraba, circularon tres ambulancias de la cruz roja y varias patrullas con elementos de la policía federal a bordo, sin poder precisar cuantas patrullas, por lo que me imagino que esos vehículos se dirigían a ese auxilio, momentos después observe que varios vehículos tipo taxi con personas lesionadas por arma de fuego a bordo, circulaban sobre la carretera, pero en dirección a la ciudad de Iguala, al parecer procedentes del lugar donde había solicitado el auxilio, que los conductores de dichos taxis, nos solicitaban que les diéramos apoyo, es decir, que no los detuviéramos para efectuarles una revisión, precisamente porque llevaban a bordo personas lesionadas, que también observe un vehículo torton en donde se encontraba a bordo una persona herida del sexo femenino, y el vehículo también presentaba impactos

Que indique si algún mando de la secretaria de seguridad publica dio la indicación de realizar los disparos en contra de personas que se encontraban en la vía publica de la ciudad de Iguala. R= Desconozco los hechos ; a la trigésima cuarta: Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaria de seguridad pública no portaba su uniforme. Respuesta: Desconozco, no se de que me hablas, a la trigésima quinta: Que indique si conoce el acuerdo numero 002/2011 por el que se estable los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la policía estatal de la secretaria de seguridad publica y protección civil del gobierno del estado de Guerrero. Respuesta: Lo desconozco ; a la trigésima sexta: que indique si trasladaron algún detenido después del evento que se investiga en la presente indagatoria: Respuesta: No se cual evento ; a la trigésima séptima: Que diga el retenido si el día veintiséis del presente mes y año, circuló entre las veinte y veintidós horas, por el periférico norte. Respuesta: No, a la trigésima octava: Que diga el retenido si el día veintiséis del presente mes y año, circuló entre las veinte y veintidós horas, por el puente elevado, periférico norte, esquina Álvarez, sobre la carretera Iguala. Respuesta: No; a la trigésima novena: Que diga el retenido si el día veintiséis del presente mes y año, circuló entre las veinte y veintidós horas, por el periférico norte a la altura de la colonia PPG. Respuesta: No, deseo agregar que hasta el momento desconozco el motivo de mi detención y quien me acusa y de que me acusan; siendo todas las preguntas que realiza esta representación social, acto seguido, la defensora de oficio, solicita hacer uso de la palabra y concedido que le fue; manifiesta: en este acto solicito a esta autoridad investigadora que en el momento de determinar la situación legal de mi asistido IVAN ARMANDO HURTADO HERNANDEZ, tome en consideración el contenido de su declaración ante este órgano investigador la cual fue vertida de manera libre y sin ningún tipo de acoquinamiento, ya que en ningún momento acepta haber cometido ningún ilícito, deberá de determinar su completa e inmediata libertad, que es todo lo que tengo que manifestar; previa lectura de lo antes expuesto firman al margen y al calce los que en ella intervinieron, finalmente el IVAN ARMANDO HURTADO HERNANDEZ, estampa las huellas dactilares de sus dedos pulgares de ambas manos para debida constancia legal. ----- Conste. -----

El Agente del Ministerio Público

El retenido

Ivan Armando Hurtado

Coordinador regional
de Derechos humanos

Defensora de oficio

Fe Ministerial de Integridad Física

fecha el personal de actuaciones hace constar que se encuentra presente en el interior de esta oficina la persona que en su estado normal dice llamarse IVAN ARMANDO HURTADO HERNANDEZ, a quien en este momento se le practica un reconocimiento físico externo, resultando que no presenta lesiones alguna por lo que se considera integro físicamente, de todo lo cual se da fe. --- Damos Fe. ---

Fe ministerial de Identificaciones

seguidamente el personal de actuaciones da fe de tener a la vista en original dos credenciales, en original y copias fotostáticas, la primera con número de folio 05497 con vigencia del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, expedida por la policía preventiva municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero a favor de IVAN ARMANDO HURTADO HERNANDEZ, asimismo se da fe de tener a la vista la cédula profesional número 1923165, expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor de [REDACTED] de todo lo cual se da fe. --- DAMOS FE. ---

Se cierra y Autoriza lo Actuado

La Agente del Ministerio Público del Fuero Común